



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Sentencia Aclaratoria No. 37

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Mediante la nota devolutiva y la aclaración del trabajo de partición anexo, el partidor designado en el presente proceso, aclara o corrige el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de partición.

Base del argumento, lo constituye entonces el hecho, de que el partidor al momento de realizar el trabajo de partición cito de manera errónea el número de matrícula inmobiliaria, consignando el 373-66822 cuando en realidad corresponde es el número 373-66820, tal y como lo indica la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga Valle del Cauca en su nota devolutiva.

De lo que deviene la claridad y certeza de los argumentos para no realizar el correspondiente registro, por cuanto en realidad de verdad, la inconsistencia entre el bien inmueble partido y la adjudicación realizada mediante la sentencia No. 93 del quince (15) de octubre del año 2019, no puede producir los efectos perseguidos por la parte interesada con los propósitos de su acción, esto es la liquidación y adjudicación de la masa sucesoral.

En tal virtud; no puede el Juez de instancia dejar de adoptar las medidas previstas para la situación generada, ya que de lo contrario y como ya se dijo, se quedarían en el limbo las pretensiones de los sujetos procesales; ya que en nada se afecta las reglas del debido proceso y mucho menos se vulneraría la Constitución al procederse a aclarar el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de partición y adjudicación. Lo anterior como una necesidad de hacer prevalecer el derecho sustancial.

Corolario de ello y atendiendo lo preceptuado en el inciso 1º del artículo 285 del Código General del Proceso, el despacho procederá a corregir o aclarar en el sentido de aprobar el trabajo de partición y adjudicación a efectos de citar el número de matrícula inmobiliaria correcto y que corresponde al No. 373-66820.

En mérito de lo expuesto; el Juzgado promiscuo Municipal de Calima el Darién Valle, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia;

RESUELVE:

1°. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación con corrección de la matrícula inmobiliaria, presentado por el partidor Doctor Mario Hernán Tascón Quiceno en el proceso de sucesión intestada del causante JOAQUÍN EMILIO GARCÍA ARA, iniciado por el señor Campo Elías García Correa en calidad de hijo del causante.

2°. Como consecuencia de la declaración anterior:

2.1. Adjudicar al señor **CAMPO ELÍAS GARCÍA CORREA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.266.306, el **cincuenta por ciento (50.00%)** del bien inmueble urbano, lote de terreno distinguido como No. 10 de la manzana K prima de la Ciudadela German Mejía Tascón jurisdicción del municipio de Calima El Darién (Valle del Cauca), con una cabida superficial sesenta y seis metros cuadrados (66.00 M2), distinguido por los siguientes linderos: **NORTE**, en longitud de 11.00 metros con el Lote No. 11 de la misma manzana; **SUR**, en longitud de 11.00 metros con la Calle 25 **ORIENTE**, en extensión 6.00 metros con el Lote No. 1 de la misma manzana y **OCCIDENTE**, en extensión de 6.00 metros con la Carrera 15 que es su frente. con Número Predial 761260100000001540010000000000 y Matrícula Inmobiliaria Número 373-66820.

3°. INSCRÍBASE el memorial de aclaración de partición y adjudicación de fecha veintiuno (21) de junio de 2021 presentado por el partidor designado. Igualmente copia de esta sentencia, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca).

4°. PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición y adjudicación y esta sentencia ante la Notaria Única del Círculo de Calima El Darién (Valle del Cauca).

5°. Haga parte integral la presente sentencia aclaratoria de la Sentencia No. 93 de fecha quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), proferida por este despacho dentro del presente proceso.

6°. Ejecutoriado el presente proveído; compúlsese copia para el registro y protocolización respectivo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 78 de hoy veintitrés (23) de julio del año 2021, a las 7:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CALIMA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d95ea0359c4f3d0515a20946b70097d81622d3c1f29950478dae35f582cf39**
Documento generado en 22/07/2021 11:51:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Sentencia Aclaratoria No. 38

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Mediante la nota devolutiva y la aclaración del trabajo de partición anexo, el partidor designado en el presente proceso, aclara o corrige el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de partición.

Base del argumento, lo constituye entonces el hecho, de que el partidor al momento de realizar el trabajo de partición cito de manera errónea el número de matrícula inmobiliaria, consignando el 373-66822 cuando en realidad corresponde es el número 373-66820, tal y como lo indica la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga Valle del Cauca en su nota devolutiva.

De lo que deviene la claridad y certeza de los argumentos para no realizar el correspondiente registro, por cuanto en realidad de verdad, la inconsistencia entre el bien inmueble partido y la adjudicación realizada mediante la sentencia No. 94 del dieciséis (16) de octubre del año 2019, no puede producir los efectos perseguidos por la parte interesada con los propósitos de su acción, esto es la liquidación y adjudicación de la masa sucesoral.

En tal virtud; no puede el Juez de instancia dejar de adoptar las medidas previstas para la situación generada, ya que de lo contrario y como ya se dijo, se quedarían en el limbo las pretensiones de los sujetos procesales; ya que en nada se afecta las reglas del debido proceso y mucho menos se vulneraría la Constitución al procederse a aclarar el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de partición y adjudicación. Lo anterior como una necesidad de hacer prevalecer el derecho sustancial.

Corolario de ello y atendiendo lo preceptuado en el inciso 1º del artículo 285 del Código General del Proceso, el despacho procederá a corregir o aclarar en el sentido de aprobar el trabajo de partición y adjudicación a efectos de citar el número de matrícula inmobiliaria correcto y que corresponde al No. 373-66820.

En mérito de lo expuesto; el Juzgado promiscuo Municipal de Calima el Darién Valle, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia;

RESUELVE:

1°. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación con corrección de la matrícula inmobiliaria, presentado por el partidor Doctor Mario Hernán Tascón Quiceno en el proceso de sucesión intestada del causante GEORGINA DE JESÚS CORREA DE GARCÍA, iniciada por el señor Campo Elías García Correa en calidad de hijo del causante.

2°. Como consecuencia de la declaración anterior:

2.1. Adjudicar al señor **CAMPO ELÍAS GARCÍA CORREA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.266.306, el **cincuenta por ciento (50.00%)** del bien inmueble urbano, lote de terreno distinguido como No. 10 de la manzana K prima de la Ciudadela German Mejía Tascón jurisdicción del municipio de Calima El Darién (Valle del Cauca), con una cabida superficial sesenta y seis metros cuadrados (66.00 M2), distinguido por los siguientes linderos: **NORTE**, en longitud de 11.00 metros con el Lote No. 11 de la misma manzana; **SUR**, en longitud de 11.00 metros con la Calle 25 **ORIENTE**, en extensión 6.00 metros con el Lote No. 1 de la misma manzana y **OCCIDENTE**, en extensión de 6.00 metros con la Carrera 15 que es su frente. con Número Predial 761260100000001540010000000000 y Matrícula Inmobiliaria Número 373-66820.

3°. INSCRÍBASE el memorial de aclaración de partición y adjudicación de fecha veintiuno (21) de junio de 2021 presentado por el partidor designado. Igualmente copia de esta sentencia, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca).

4°. PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición y adjudicación y esta sentencia ante la Notaria Única del Círculo de Calima El Darién (Valle del Cauca).

5°. Haga parte integral la presente sentencia aclaratoria de la Sentencia No. 94 de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), proferida por este despacho dentro del presente proceso.

6°. Ejecutoriado el presente proveído; compúlsese copia para el registro y protocolización respectivo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 78 de hoy veintitrés (23) de julio del año 2021, a las 7:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CALIMA -VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e3b663f657ad32aa6ee31041ef3567e9e7a261d3e0e87eedd83b45dcff4365**
Documento generado en 22/07/2021 11:51:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la Señora Juez, informándole que el término de emplazamiento de los demandados y de las personas indeterminadas, venció en silencio. Sírvase proveer.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 430
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. No. 2019-00146-00
Dte: Jaime de Jesús Escobar Peláez
Ddos: Francisco de Paula Adolfo Escobar Peláez y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo vencido el término de emplazamiento de los demandados y las personas indeterminadas, y encontrándose vencido igualmente el termino de inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, mismos durante el cual no se presentó ninguna persona o se allego escrito alguno, se entiende entonces surtido el emplazamiento de los demandados Francisco de Paula Adolfo, Josefina Escobar Peláez, herederos indeterminados de estos y de las personas indeterminadas; siendo el momento procesal oportuno, este despacho considera viable designar curador ad litem para que represente a los demandados y personas indeterminadas, con quien se seguirá el proceso hasta la terminación del mismo.

Se designa como curador ad - litem al doctor Mario Hernán Tascon Quiceno, a quien se le notificará legalmente esta designación; a fin de que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda y asuma el cargo de manera inmediata. (Numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DESIGNAR como curador ad – litem de los demandados Francisco de Paula Adolfo, Josefina Escobar Peláez, herederos indeterminados de estos y de las personas indeterminadas, al doctor Mario Hernán Tascon Quiceno.

2º. NOTIFÍQUESE en debida forma la designación al doctor Mario Hernán Tascon Quiceno, quien deberá concurrir a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 78
de hoy veintitrés (23) de julio del año 2021, a
las 7:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE CALIMA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6458144f7976bc4cc0a36e2a9f9515ec25ab6cee6e23b561de6e80d6591aafa8**
Documento generado en 22/07/2021 03:40:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la Señora Juez, vencido el término de traslado de la demanda a los demandados personas indeterminadas, habiéndose presentado escrito dentro del término legal concedido, por el curador ad litem. Sírvase proveer.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 428
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. No. 2019-00181-00
Dte: Darley Ancizar Guzmán Paz
Ddos: Personas Indeterminadas

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Siendo el momento procesal oportuno se dispondrá fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial conforme al numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, con asistencia de perito; por lo tanto este Despacho **DISPONE**:

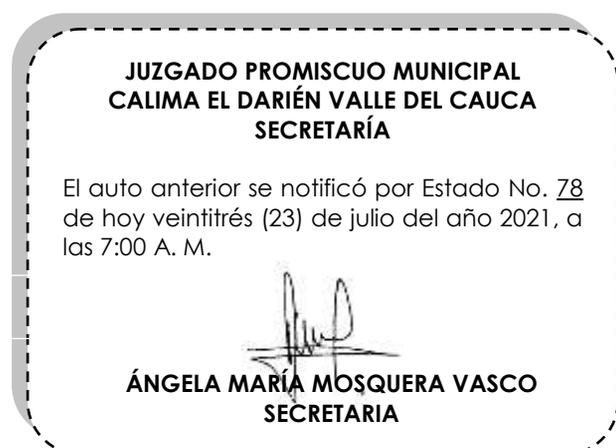
1°. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial consagrada en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, el día dieciocho (18) de agosto del año en curso, a las ocho de la mañana (8:00 a. m.).

2°. **DESÍGNESE** como perito al técnico topógrafo Diego Leyes Díaz, a fin de comprobar identidad, área, cabida, linderos del bien inmueble y demás que estime pertinente el Despacho. Líbrese por secretaria el oficio pertinente comunicando la presente designación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA



Firmado Por:

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CALIMA-VALLE DEL CAUCA**

Código de verificación: **04e8a605de38644e36d7349b01f7f8b63fd22941cc5ac0d40caf5c3c4af5b129**
Documento generado en 22/07/2021 03:40:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>